


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	LUCIA GOLCHER BEIRUTE		
<b>Fecha/hora gestión</b>	13/10/2025 08:36	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/10/2025 09:53
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000002009
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000037-0001101142	<b>Nombre Institución</b>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
<b>Descripción del procedimiento</b>	Paño abdominal descartable para adulto (estéril), código 2-94-01-1476 / F 2617418 UE 5101		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001153 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	02/10/2025 18:56	ESTEBAN DE JESUS RAMIREZ RUIZ	HC MEDICAL SOLUTION SA	Rechazo de plano	Falta de legitimación	No aplica

Emitir el por tanto de la resolución

**3. \*Resultando**

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000001153 - HC MEDICAL SOLUTION SA**

**I. HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efecto de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**II. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO.** En este caso, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000037-0001101142, para compra de paño abdominal descartable para adulto. Participaron entre otros la empresa HC Medical Solution S. A. y Medi Express CR C. A., resultando adjudicada esta última oferta.

**Sobre las razones de exclusión. EMB. Criterio de la División:** en el criterio técnico elaborado por la Administración se indica que la empresa apelante incumple entre otras cosas con el EMB, ya que no lo presentó y se encuentra en trámite (Resultado de la solicitud de verificación/Listado de solicitudes de verificación. Número de secuencia 1720782/ Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida). La empresa apelante reconoce en su recurso que el Registro sanitario EMB del producto se encuentra en trámite en una etapa muy avanzada, por lo que excluir su oferta por esta razón es excesivamente formalista en detrimento de los principios de eficiencia y máxima concurrencia de ofertas. Agrega que el trámite fue solicitado en tiempo y previo a la apertura de ofertas. Menciona que el EMB es un documento de verificación administrativa cuyo objeto es garantizar que el producto cumple la normativa sanitaria, no implica cambios técnicos. Por ello solicita que se le permita continuar en el proceso condicionado a la presentación del documento aprobado por el Ministerio de Salud. Al respecto se tiene, que el pliego de condiciones dispone en su ficha técnica, en el punto 4 "Otras consideraciones", "Literatura", que el oferente debe aportar el registro sanitario del equipo y material biomédico (EMB). En el caso de la apelante, la Administración solicitó subsanar una serie de aspectos de su oferta, siendo una de ellas presentar el EMB (Resultado de la solicitud de información/ Listado de solicitudes de información. Nro. de solicitud 977704/ Detalles de la solicitud de información). Como respuesta a lo anterior HC Medical Solution S. A. al responder el requerimiento le solicitó a la Administración continuar con el proceso y subsanar de oficio el EMB antes que se dicte el acto final, pues se encuentra en trámite ante el Ministerio de Salud, y adjunta certificación del trámite. (Resultado de la solicitud de información/ Listado de solicitudes de información. Nro. de solicitud 977704/ Respuesta a la solicitud de información). Véase que desde la contestación del requerimiento de información, el apelante advierte que su registro se encuentra en trámite, el cual a la fecha continúa, ya que no se aporta ningún documento que demuestre lo contrario, y más bien junto a su recurso aporta una imagen de un correo remitido al Ministerio de Salud en fecha 29 de setiembre de 2025, y respuesta por parte de esa entidad. De esta forma el 30 de setiembre del año en curso, el Ministerio contesta que la subsanación del trámite está en revisión y que se le asignó un determinado número, con el fin de dar una resolución lo más pronto posible (Consulta detallada del recurso. 5. Documentos adjuntos y pruebas). Tal documento evidencia que continúa el trámite del registro, trámite que se desconoce porque no se demuestra, cuándo estaría listo, y el resultado final que se obtenga. Y es que contrario a lo que señala la disconforme en su recurso, el registro en cuestión no es un documento formal ni de verificación administrativa. El documento es trascendental e indispensable para poder ofrecerlo a la Administración. El Decreto No. 43902-S Reglamento Técnico RTCR:505:2022 "Equipo y material biomédico. Clasificación, registro, importación, etiquetado, publicidad, vigilancia y control" establece en el numeral 4, sobre definiciones, en la 4.55 que el registro sanitario es el proceso mediante el cual el Ministerio de Salud aprueba el uso de un (equipo y material biomédico) EMB, después de evaluar la información científica que demuestra que el producto es efectivo para los objetivos propuestos y que no es peligro para la salud humana. Por su parte, en el artículo 7 se establece que los EMB sólo pueden ponerse en el mercado o en el servicio si cumplen los requisitos específicos establecidos en la normativa vigente aplicables al producto. A su vez, en el artículo 9 se dispone que todo EMB sólo podrá ser fabricado, importado, comercializado o distribuido en el país, si posee el registro sanitario respectivo que demuestre que cumplió con las normas, exigencias y estándares de calidad que le sean aplicables según su naturaleza. De lo anterior, es claro entonces que dicho documento, más que un requerimiento formal, es necesario para ofrecer y comercializar un equipo por lo que dicho permiso debe tenerse desde la presentación de una oferta, porque precisamente es lo que permite que se pueda ofrecer a la entidad un determinado producto. En relación con lo anterior, este órgano contralor ha indicado de forma reiterada que el EMB es un requisito que se debe cumplir de previo a comercializar un producto en el país, y por lo tanto dicho registro se debe tener al momento de apertura de ofertas. De esta forma se ha indicado "Ahora bien, es lo cierto que en dicha resolución se citan los artículos 5 y 7 del Decreto 34482-S, los cuales fueron derogados por el Decreto No. 43902-S del 30 de noviembre del 2022, el cual contiene el reglamento técnico denominado "RTCR 505: 2022:Equipo y material biomédico. Clasificación, Registro, Importación, Etiquetado, publicidad, vigilancia y control". Dicho decreto fue publicado en el Alcance 38 a La Gaceta del 09 de marzo del 2023 y entró a regir seis meses después de su publicación. (se aclara que en la publicación en el Alcance a La Gaceta aparece el Decreto con el número 403902, sin embargo en el SINALEVI aparece el Decreto registrado con el número 43902). Ahora bien, el reglamento técnico mencionado establece en su artículo 9 lo siguiente: (...) Así las cosas, se tiene que el registro sanitario se mantiene como un requisito establecido en el ordenamiento jurídico para poder comercializar los EMB, por lo cual es criterio de este órgano contralor que dicho requisito resulta necesario al momento de la apertura de las ofertas." (R-DCP-SICOP-1504-2024 del 27 de setiembre de 2024). En vista de lo anterior, y que la empresa en cuestión no puede comercializar en producto ofrecido, se concluye que es un incumplimiento trascendental que hace que no pueda resultar adjudicataria y por ende carece de la debida legitimación. Así las cosas se **rechaza de plano** el recurso. Por carecer de interés para la presente resolución se omite referirse a otros aspectos señalados en el recurso del apelante.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/10/2025 09:28	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/10/2025 09:30	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 12:29 - 07/03/2026 12:29
<b>DN Certificado</b>	CN=MARCO ANTONIO LOAICIGA VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARCO ANTONIO, SURNAME=LOAICIGA VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-03-0425-0430		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/10/2025 09:53	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17

<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	16/10/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01911-2025	<b>Fecha notificación</b>	13/10/2025 10:32